

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002 2018-00609-00

Auto de Interlocutorio Página 1 de 2

Cartagena de Indias D. T. y C.,

16 SET. 2019

PROCESO

: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

FUNDACION COOMEVA

DEMANDADO

ACISCLO DE AVILA QUINTANA Y OTRO

RADICACION

13001-40-03-002-2018-00609-00

Asunto

Desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de continuar con el trámite de ley, observándose que el día 23 de julio de 2019, se emitió providencia mediante la cual se requería al demandante para que cumpliese con la carga de notificar a la ejecutada so pena de desistimiento tácito, sin que a la fecha se observe gestión alguna tendiente a dar cumplimiento a la orden emitida por esta célula judicial.

En virtud de lo señalado, considera oportuno el Despacho precisar que el requerimiento que se hiciere para la notificación, comprende no solo la remisión del citatorio, aviso y/o la solicitud del emplazamiento cuando fuere necesario, sino que es deber del demandante procurar la materialización de dichas comunicaciones, es decir, verificar que el citado -demandado-, quede formalmente vinculado al proceso, situación que se echa de menos en el sub lite, actuar que denota la desidia o abandono al curso del proceso, situación que censura nuestro ordenamiento procesal civil, con la figura del desistimiento tácito.

Por lo anterior y como quiera que en el asunto que se revisa se cumple el supuesto de hecho descrito en el Art. 317 del C.G. del P., en su numeral 1°, se procederá en consecuencia con el decreto de terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2018-00609-00 Auto de Interlocutorio Página 2 de 2

Con base en lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE

Primero. **DECRETASE** de manera oficiosa la terminación del presente asunto por **Desistimiento Tácito**.

Segundo. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en éste asunto y la entrega de los títulos de depósitos judiciales que hubieren a la parte demandada. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad, así como lo bienes que se desembarguen. **Ofíciese**.

Tercero. **ORDÉNASE** el desglose de los documentos respectivos con la constancia de rigor.

Cuarto. En su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ

TUEZA

MHM

